EY TAX Flash / Reglas de CarÃ¡cter General en Materia de Comercio Exterior

lunes, 01 de septiembre de 2014

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

El pasado viernes 29 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 10 y 21.

En dicha resolución destacan las nuevas reglas que serán aplicables para aquellos contribuyentes que no ejerzan la opción de certificarse en materia de IVA e IEPS de acuerdo con la regla 5.2.13 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE), en la introducción de bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal, recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

El pasado viernes 29 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 10 y 21.

En dicha resolución destacan las nuevas reglas que serán aplicables para aquellos contribuyentes que no ejerzan la opción de certificarse en materia de IVA e IEPS de acuerdo con la regla 5.2.13 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE), en la introducción de bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal, recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico.

De acuerdo con lo anterior, los contribuyentes podrán optar por no efectuar el pago del IVA e IEPS siempre que se garantice el interés fiscal mediante fianza revolvente o carta de crédito con una vigencia de 12 meses a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE).

A continuación se presenta un resumen del proyecto sobre la adición de las nuevas reglas, relacionadas con los requisitos y procedimientos para la obtención de la fianza revolvente o carta de crédito:

Regla 5.2.22. - Garantías

El contribuyente deberá ofrecer ante la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior de la AGACE (ACALCE) la garantía del interés fiscal para su calificación, aceptación y trámite de conformidad con lo siguiente:

- El contribuyente podrá ofrecer para aceptación de la ACALCE, una garantía (fianza revolvente o carta de crédito) con una vigencia de 12 meses.

- Para estimar el monto de la fianza revolvente o de la carta de crédito por parte de la institución afianzadora, se tomará en cuenta la base del IVA e IEPS de las importaciones efectuadas en un periodo de 12 meses, sin perder en cuenta el control que tendrá que existir para comprobar el monto de las contribuciones garantizadas de acuerdo con los retornos o el destino de la mercancía en las importaciones temporales. La ACALCE contará con 30 días a partir del día siguiente del ingreso de la solicitud de aceptación para dar una respuesta siempre que se cumplan los requisitos contenidos en la regla 5.2.23, los cuales se resumen en la siguiente sección. En caso de ser necesario, la autoridad llevará a cabo un único requerimiento de información y el contribuyente tendrá 15 días para subsanarlo; en caso contrario, se entenderá que se desistió de la promoción.

Regla 5.2.23. - Requisitos

Para obtener la aceptación de la garantía, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar el “Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS” anexando la póliza de fianza o carta de crédito.

- Contar con la opinión positiva vigente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT que no cumplen con ciertas obligaciones fiscales (artículos 69 y 69-B del CFF).

- Contar con certificados de sellos digitales vigentes.

- Contar con un programa o autorización vigente del régimen aduanero correspondiente (ej. IMMEX).

Regla 5.2.24. - Obligaciones

Los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los requisitos de la regla 5.2.23. de manera permanente.

- Transmitir sus operaciones de acuerdo a los lineamientos que establecerá el SAT para el régimen aduanero correspondiente.

Regla 5.2.25. - Renovación

La renovación de la fianza o carta de crédito deberá realizarse con al menos 45 días previos al vencimiento, mediante el “Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS”. La autoridad tendrá un plazo de 30 días para realizar la resolución de dicha renovación; en caso de que exista información faltante, la autoridad requerirá por única ocasión al contribuyente y le otorgará un plazo de quince días para resolver dicho requerimiento.

Regla 5.2.26. - Modificaciones

Los contribuyentes podrán modificar el monto de la fianza o carta de crédito cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Presentar el “Formato único de garantías” anexando un documento modificatorio de aumento o disminución.

- En caso de que el monto disminuya, el contribuyente deberá acreditar que, al momento de la solicitud, el monto a disminuir no está siendo utilizado para garantizar el interés fiscal.

Para obtener una resolución respecto a la modificación del monto de la fianza, el contribuyente estará sujeto al plazo de 30 días.

Regla 5.2.27. - Exigibilidad

La fianza o carta de crédito será exigible cuando las autoridades, bajo el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinen el incumplimiento de las obligaciones respecto a los impuestos garantizados.

Regla 5.2.28. - Activos fijos

Tratándose de activos fijos, los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, siempre que ofrezcan una garantía con vigencia mínima de 12 meses hasta el momento en el que se acredite el retorno o destino de las mercancías de acuerdo al régimen aduanero aplicado.

Regla 5.2.29. - Fusión o escisión

En caso de fusión o escisión de sociedades se deberá cumplir con el siguiente procedimiento para efectos de la aceptación de las garantías del interés fiscal:

- Cuando se lleve a cabo la fusión de dos o más personas morales y subsista una de ellas, esta deberá dar aviso a la ACALCE con al menos 10 días de anticipación a la fecha en que surta efectos la fusión. La empresa que subsista deberá cumplir con lo establecido en la regla 5.2.24. fracción II.

- Por otro lado cuando resulte una nueva sociedad se deberá tramitar nuevamente la aceptación de la garantía y deberá dar aviso con al menos 10 días de anticipación.

Regla 5.2.30. - Cambios al RFC

En caso de modificaciones de clave del RFC, denominación y/o razón social, se deberán presentar ante la ACALCE la actualización de los datos en la carta de crédito o fianza dentro de los 10 días posteriores a la fecha en la que se haya efectuado el aviso ante el RFC.

Regla 5.2.31. - Cancelación

La cancelación de la garantía procederá cuando el contribuyente efectúe el pago del IVA y/o IEPS al que haya sido objeto, o cuando no exista saldo pendiente.

El contribuyente podrá presentar la solicitud de cancelación correspondiente ante la ACALCE, a través del “Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS”.

* No obstante la cancelación, la autoridad podrá ejercer sus facultades de comprobación con posterioridad. Cuando la autoridad notifique a la Institución de Fianzas, respecto del inicio de sus facultades de comprobación, la cancelación de la garantía no será procedente hasta que concluya el acto de fiscalización.

Por lo que respecta a los demás cambios contenidos en la publicación de las RCGMCE para 2014 en breve será distribuido un comunicado detallando los cambios relevantes.

En caso de que requerir información adicional respecto al contenido de este boletín, favor de contactar a:

Rocío Mejía

rocio.mejia@mx.ey.com

Roberto Chapa

roberto.chapa@mx.ey.com

Alejandro Jiménez

alejandro.jimenezlpz@mx.ey.com

Sandra López

sandra.lopez@mx.ey.com

Carla Pacheco

carla.p.pacheco@mx.ey.com

Yamel Cado

yamel.cado@mx.ey.com

Adi Cárdenas

adi.cardenas@mx.ey.com

Antonio Espinosa

antonio.espinosa@mx.ey.com

Alejandra Mendoza

alejandra.mendoza@mx.ey.com

Perla Martínez

perla.martinez@mx.ey.com